



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 006 -2021-GGR-GR PUNO

21 F.M.E. 2021

PUNO, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 59-2021-GGR, sobre Cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, de fecha 17 de mayo de 2013, aprueba la escala única de incentivos laborales del personal administrativo del pliego 458: Gobierno Regional Puno;

Que, es necesario tener presente que conforme al Informe N° 714-2020-GR PUNO- ORA/ORH, de fecha 29 de diciembre de 2020, al señalar que "la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo de 2013, que aprueba la escala Única de Incentivos Laborales del Personal Administrativo del Gobierno Regional Puno, no se vienen ejecutando respecto de ningún trabajador del Pliego 458", situación que implica la no ejecución de lo dispuesto en la citada resolución;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 193° inciso 193.1) numeral 193.1.2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad, "cuando transcurridos dos (2) años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos". Es decir, los efectos jurídicos que pudo producir tal resolución, simplemente se perdió por el transcurso del tiempo, situación que se produjo el día 07 de junio de 2015, que son los dos (2) años que se mencionan en la resolución citada;

Que, además de ello, es necesario tener presente que el artículo 4° inciso 4.2) de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, estableció lo siguiente:

"4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos **no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios**, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto." (Resaltado y subrayado agregado)

Que, teniendo en cuenta el tercer considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224- 2013-PR-GR PUNO, cuando ésta indica: "Que, la aplicación de la escala propuesta se ejecutará en forma paulatina según los incrementos presupuestales y transferencias que efectúe la Dirección Nacional del Presupuesto Público del MEF; por otro lado, el Pliego Presupuestal 458: Gobierno Regional Puno, antes del inicio del año fiscal y bajo responsabilidad, informará a la Control oría General de la República, Comisión del Presupuesto Público y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) (...)", se entiende que, a la fecha de expedición de la Resolución citada, no se contaba con el crédito presupuestal correspondiente para atender lo que se aprobaba, es por ello que se establece la obligación de comunicar a varias instancias, ello con el propósito que el





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Gerencia General Regional*

## *Resolución Gerencial General Regional*

Nº 006 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 21 ENE. 2021 .....

financiamiento de éstos incrementos sean otorgados al momento de expedirse la Ley de Presupuesto del año Fiscal 2014, por ello la necesidad de informar antes del inicio del siguiente año fiscal los incrementos. Este considerando sirve para acreditar la no existencia de crédito presupuestario correspondiente, lo que generó la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional;

Que, considerando que la autorización de los devengados, en los procedimientos de pagos que se presentan en la administración pública, son obligación de la Oficina Regional de Administración, conforme lo dispone el artículo 13º inciso 13.1) de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, correspondía a dicha área dar respuesta a los pedidos de los trabajadores y al no cumplir tal obligación generaría responsabilidad en el responsable de dicha área, para lo cual será necesario remitir al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine el grado de responsabilidad que pudiera existir al respecto; y

Estando a la Opinión Legal N° 450-2020/GRP/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la apelación planteada por los señores MELQUIADES HERMOGENES FLORES ACHATA, ERNESTO MAMANI JORGE y LUIS MAMANI MAMANI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** se resuelvan pedidos presentados por JACINTO APAZA CONDORI y FRANCISCO ERNESTO VARGAS LUQUE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; al existir conexión en el petitorio de las personas mencionadas se recomienda acumular las mismas, antes de resolver.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el inicio de responsabilidad administrativa en el responsable de la Oficina Regional de Administración por no resolver los pedidos de los trabajadores de la Entidad en el plazo previsto por norma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL